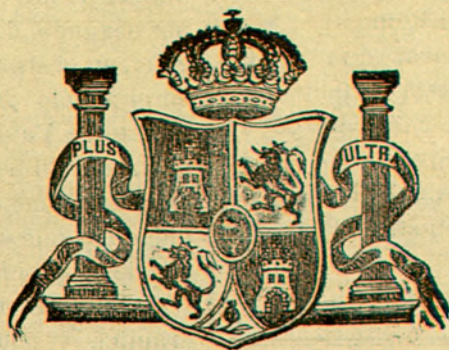


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y la Audiencia territorial de la misma, de los cuales resulta:

Que varios Concejales del Ayuntamiento de Constantina denunciaron por escrito el hecho de que, no obstante haber cobrado aquel Ayuntamiento, ó sean sus Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales D. Luis Caro y Rodríguez de Salamanca, D. Rafael Montilla Sánchez, D. Antonio Vicente Díez, D. Manuel Muñoz Álvarez, D. Rafael Fernández y González, D. Carlos Caro Sarabia, D. Francisco Arcos, don Antonio Merchán y D. Roque González Cano, respectivamente, todo cuanto correspondía á la mayor parte del cupo de consumos correspondiente á aquel Municipio y á los años de 1896 al 97, 97 al 98 y parte del 98, estaba adeudando á la Hacienda pública por semejante concepto 86.221'51 pesetas, según se acreditaba con la certificación que á la denuncia se acompañaba, la que demostraba haberse dado á los caudales ó efectos recaudados aplicación pública distinta de la á que estaban destinados, cometándose así el delito de malversación.

Que incoado á virtud de la extractada denuncia el oportuno sumario, fueron declarados procesados los Concejales denunciados, y concluso aquél se elevaron los autos á la Audiencia:

Que después de declarada por el Tribunal la apertura del juicio oral, el Gobernador civil de la pro-

vincia de Sevilla, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquel de inhibición, fundándose en que, por tratarse en el presente caso de un asunto puramente administrativo, ya se atiende á las disposiciones de la ley Municipal en sus artículos 158, 160, 165, 179, 180 y 181, á los contenidos en el cap. 23 del reglamento sobre el impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y á las Reales resoluciones de 20 y 26 de Marzo, 11 de Julio, 20 y 24 de Noviembre de 1896, 30 de Mayo de 1897 y 29 de Marzo de 1898, carecía de competencia la jurisdicción ordinaria para seguir interviniendo en el asunto; en que en tal concepto la responsabilidad en que hayan podido incurrir los denunciados correspondía determinarla á las Autoridades del orden administrativo, ya se trate de la civil, que podrán disponer se haga efectiva por medio del procedimiento administrativo, y caso de existir la criminal, pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y en que por tanto existía una cuestión previa cuya resolución incumbía á las Autoridades administrativas, y de la que había de depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; citaba además el Gobernador el art. 327 del vigente reglamento de consumos anteriormente mencionado y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que no eran aplicables al caso las citas legales aducidas por el Gobernador, por no tratarse de exigir responsabilidad por descubierto, sino de castigar un verdadero delito de malversación, previsto y definido en el Código penal, cuya aplicación sólo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que esto estorbara la acción administrativa respecto de los particulares relacionados con

el asunto que á ella competían; y que no existía en el caso presente cuestión ninguna previa de carácter administrativo, dada la naturaleza del hecho denunciado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 327 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, según el que «la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos corresponde siempre á los Delegados de Hacienda»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios Concejales del Ayuntamiento de Constantina por el supuesto delito de malversación de caudales públicos en la recaudación del impuesto de consumos:

2.º Que en tanto por las Autoridades competentes de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 citado del reglamento vigente de consumos, no se declare la responsabilidad en que hayan podido incurrir los denunciados acerca del particular de que se trata, y se pase en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe por resolver una cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, y la resolu-

ción que recaiga puede influir en el fallo que en su día pronuncien los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1902.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm 83.)

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Posadas, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Liñán, en 21 de Diciembre de 1900, compareció en el Juzgado municipal de Palma del Río, manifestando que en la casa donde tiene sus cuadras, y estando él ausente, se había presentado Francisco Venegas Gameiro, acompañado de dos individuos, y se llevaron un caballo que allí había, contestando á las preguntas de una criada, que obraban así por que sabían lo que hacían; del sumario formado por virtud de esta denuncia, aparece que el Francisco Venegas realizó el hecho como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la realización de los descubiertos que resultaran en favor del Municipio por el repartimiento de la tercera parte de la cuota de consumos, pero al extender la diligencia de embargo del caballo, expresa en ella que no encontró en la casa muebles suficientes para hacer la traba del débito, y según después ha asegurado el mismo en sus declaraciones y

los individuos que le acompañaron, no trató de averiguar siquiera si tales muebles existían:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Agente referido hizo el embargo para no incurrir en la responsabilidad que marca el art. 358 de la ley Municipal; y que el caso de que se trata está dentro del Real decreto de 24 de Marzo de 1900, por apreciarse en el expediente vicios que corresponde corregir á la Administración, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones, aprobado por Real decreto de 26 de Abril del citado año:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de perseguir un delito de falsedad, y no de averiguar si en el expediente de apremio que instruyó el Agente ejecutivo Venegas existen defectos ó vicios de puro trámite:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales:»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la causa seguida contra un Agente ejecutivo, que al efectuar un embargo ha faltado, al parecer, á la verdad, desfigurando los hechos que ocurrieron en la diligencia que extendió al efecto:

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa en el presente caso, puesto que no se trata de examinar las facultades del Agente ni la ilegalidad del apremio, sino sencillamente de averiguar si ha faltado á la verdad en la relación de los hechos:

3.º Que pueden, por tanto, los Tribunales por sí apreciar el hecho que se persigue, y si es ó no constitutivo de delito, de los que la ley expresamente le encomienda la persecución;

Conformándome con lo consulta-

do por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 84.)

GOBIERNO CIVIL.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Salazar de Amaya, con motivo de las obras de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo: he señalado el día 8 de Abril próximo venidero, á las ocho, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Manuel Campos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Cañizar de Amaya, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera: he señalado el día 9 de Abril próximo venidero, á las ocho, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Manuel Campos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fuentespina, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Aranda á Ayllón: he dispuesto señalar el día 10 de Abril próximo venidero para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Aprovechamiento de aguas.

D. José María Goyogana, vecino de Bilbao, solicita el aprovechamiento de mil (1000) litros de agua por segundo, derivados del río Enaña, en el sitio llamado «La vega» en el pueblo de Pedrosa, Ayuntamiento de Valdeporres, con objeto de crear un salto de ocho metros cincuenta centímetros (8'50), teniendo que utilizar en dos molinos de su propiedad para aumentar y aprovechar mejor la fuerza hidráulica y poderla destinar también á otras industrias.

Las obras proyectadas no afectan á las condiciones del aprovechamiento que disfruta el solicitante, puesto que se reducen á la reparación de la presa sin variar su altura y á la rectificación de los cauces de derivación y desagüe, reintegrando las aguas en el mismo punto, y á la construcción de un nuevo artefacto ó casa de máquinas, en terreno de su propiedad, en el cual acumula la fuerza de los dos molinos existentes.

Las indicadas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de los interesados que deseen examinarlo y para llevarlas á cabo se solicita la imposición de la servidumbre de acueducto.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren perjudicados presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

D. Remigio Martínez, vecino de esta Capital, Director Gerente de la sociedad «Azucarera Burgalesa», propietaria del molino de Los Guindales, último artefacto que aprovecha las aguas derivadas del río Arlanzón por el cauce de Huelgas, solicita autorización para destinar dichas aguas, sin perjuicio de los demás usuarios, á otros servicios industriales en la fábrica de azúcar, á la que se propone conducir cien (100) litros de agua por segundo, construyendo al efecto en terreno propio un nuevo cauce de cuatro metros (4) de ancho y la profundidad necesaria, que arranca seiscientos veintidós metros (621) mas arriba del molino de Los Guindales y termina en el pozo absorbente construido en dicha fábrica.

Las aguas de la nueva conducción, reunidas á las que suministra el pozo, después de utilizadas en distintas operaciones de la fabricación, se reintegrarán al mismo cau-

ce molinar por medio de una alcantarilla de desagüe.

Dichas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de los interesados que deseen examinarle.

Lo que se hace público según lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta días (30), á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gorgonio Uriarte y Castillo, vecino de Bilbao, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Dolores», en término del pueblo de Villasana, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Cueto, lindante al Nordeste por las Viñas y al Sudeste por La Vieja, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en lo más elevado del cerro citado denominado Cueto, como de dos metros de profundidad, desde el cual se tomarán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200, que levantando perpendiculares en dichos puntos, y prolongándolas formarán un cuadrado de 700 metros de lado, limitando una superficie de dieciséis hectáreas ó pertenencias.

Y admitido dicho registro por creto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gorgonio Uriarte y Castillo, vecino de Bilbao, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina

de hierro con el nombre de «Pilar», en término del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Revilla de Tocuerbo, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo como de dos metros que existe á la entrada de una galería en dicho sitio, desde el cual se tomarán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 800, que levantando perpendiculares en dichos puntos á las citadas alineaciones, las cuales se prolongarán en las dos direcciones hasta que se encuentren entre sí, quedará formado un rectángulo de 400 por 1000 metros de lado, limitando una superficie de cuarenta hectáreas ó pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Marzo de 1902.

Arturo López Llasera.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad epizootica variolosa en el ganado lanar del pueblo de Villadiego que la venia padeciendo, hallándose en la actualidad sano y limpio de dicha enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 1.º de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado á D. Martín Vargas para que emplee la extrignina contra los animales dañinos en el monte del distrito municipal de Villaverde-Peñahorada.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 2 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

El día 28 de Marzo último, según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, se fugaron de la cárcel de Iznalloz los presos Juan Gima Hernandez, natural de Jerez del Marquesado, de 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara oval, color pálido y con una cicatriz en la frente, y Francisco Pascual Flores, natural de Murcia, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada y color sano.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, para los efectos que haya lugar.

Burgos 3 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 14 de Marzo de 1902.

Abierta á las diez y ocho horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Marroquin, Diez-Montero, Chico, Marrón y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia de D. Hugo Gutierrez y 18 vecinos más de Villahoz en la que participan que al anunciarse al público las bases que han de servir en aquella localidad á la formación del repartimiento de consumos para el año actual, han visto con sorpresa que la nueva Junta municipal la constituyen, entre otros asociados, Publio Alvarez, Sabas Saez, Afrosidiso Barañano y Honorio Alvarez, el primero y segundo hermanos políticos de Afrosidiso, tío carnal de estos: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento á esta Superioridad el expediente original de la elección de Junta municipal, para en su vista resolver lo que proceda y que informe sobre la instancia mencionada que deberá remitirse para ese trámite.

Dada cuenta de la instancia, fechada en Quintanilla Escalada en 9 del actual, suscrita por la Junta administrativa y vecinos de aquel pueblo en solicitud de que la Diputación interese al Gobierno la pronta construcción del puente destruido en aquella localidad que formaba parte de la carretera del Estado de Burgos á Peñacastillo: la Comisión acuerda contestar que ha elevado ya por su propia iniciativa oficio al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-

blicas en solicitud de que se construya el expresado puente.

Examinado el expediente formado á virtud de comunicación del Alcalde de Briviesca sobre suspensión decretada por el mismo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento concediendo autorización para instalar una máquina de vapor en un terreno correspondiente á la fábrica de harinas titulada «La Perla Burebana» de propiedad de D. Benito Lopez Linares, que se halla situada en el casco de aquella ciudad: la Comisión acuerda informar que procede aprobar la suspensión decretada por el Alcalde del mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca.

En este momento de la sesión salió el Sr. Diez del salón, ocupando la presidencia el Sr. Chico.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de reclamación de D. Eloy Cobo, vecino y concejal de la villa de Castrogeriz, contra la validez de la constitución del Ayuntamiento de la misma, verificada el día 1.º de Enero último, bajo el fundamento de que no fué citado á dicha sesión y no pudo tomar parte en el nombramiento de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde y de Regidor Sindico: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y declarar nula la constitución del Ayuntamiento de Castrogeriz verificada en 1.º de Enero de este año.

Vuelve á entrar en el salón el Sr. Diez D. Francisco, ocupando la presidencia.

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Lozano, D. Esteban Izquierdo y D. Hermenegildo Palacios, vecinos y concejales de Quintanilla del Agua, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 26 de Enero último en que se desestimó la instancia que dirigieron á la Corporación expresada en solicitud de que se excluyera de la lista de vecinos designados en concepto de mayores contribuyentes para que pudieran ser nombrados vocales asociados de la Junta municipal á D. Gaspar Merino y D. Simplicio Palomar, militares retirados, á los que se consideró contribuyentes al efecto de ser incluidos en dicha lista en razón al descuento que sufrían sobre sus haberes, así como á D. Pablo Urien y D. Julián Alonso en el mismo concepto del descuento á que están sujetos por sus haberes de guardas municipales y á D. Francisco Ortiz por igual causa, como peón caminero: la Comisión acuerda estimar el recurso y disponer que sean eliminados de las expresadas listas los cinco individuos mencionados, designándose para ocupar sus lugares á los cinco mayores contribuyentes por contribuciones directas á quienes correspondan.

Examinado de nuevo el expe-

diente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis de Miguel Sanz, vecino de Aldea del Pinar, distrito de Hontoria del Pinar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se concedió un terreno en concepto de sobrante de la vía pública á D. Canuto Aparicio: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe dejarse sin efecto la concesión de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Marcelino Pérez y D. Domingo Larrañaga contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad en que se les desestimó su pretensión de que se les permitiera tener abiertos sus establecimientos una hora más tarde de la que las ordenanzas municipales determinan: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornillos del Camino en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, durante el año de 1901: la Comisión acuerda aprobarla.

La Comisión acuerda conceder á D. Juan Hornillos Baniandrés, vecino de Pedrosa de Duero, autorización para hacer las reparaciones necesarias en un paredón de una casa de su propiedad, sita en el casco de dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Roa á Encinas y Bajada de Roa.

Habiendo acreditado D. Tiburcio Varona que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de Concejal de Bocos: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. José Gómez Cuende, vecino de Ibrillos, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, fundada en impedimento físico: la Comisión acuerda admitir dicha renuncia.

La Comisión acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de Cabañes de Esgueva del año 1897-98 y 1898-99, Bahabón de Esgueva 1900, Villсандino 1896-97, Cubillo del Campo y Albillos 1900.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villasadro, correspondientes al año de 1896-97 y 1897-98, Hacinas

1899-900 y 1900 y Ocón de Villafraña, 1900: la Comisión acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

La Cueva de Roa, 1900, Madrigal del Monte, 1899-900, Madrigalejo y Hontangas 1900, Nava de Roa 1899-900, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Arenillas de Villadiego, Coculina, Santo Domingo de Silos, Quintanarraya, Monterrubio, Barbadillo del Pez, Torrelara y Junta de Oteo 1900, Cueva de Roa 1897-98, Cueva de Juarros 1898-99 y 1899-900, Cayuela 1898-99 y 1899-900, Cardeñuela-Riopico y Celada del Camino 1900, Las Celadas 1899-900, Celadilla Sotobrin 1900, Cubillo del Campo 1899-900, Cardeñajimeno 1900, Castrillo del Val 1899-900 y 1900-901, Cardeñadijo 1899-900 y 1900, Los Ausines, 1899-900 y 1901 y Carcedo de Burgos 1899-900.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte y quince minutos.

Burgos 14 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Esta Corporación ha acordado señalar el día 15 del actual y hora de las tres de la tarde, para que los aspirantes al cargo vacante de Escribiente 3.º de la clase de terceros de las oficinas de la Diputación provincial que han presentado sus solicitudes, se presenten en el salón de sesiones de esta Corporación á practicar los ejercicios que se indican en el anuncio publicado en el número del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 27 de Febrero último.

Burgos 3 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Cristina Delgado Villarias, actual poseedora de varias fincas radicantes en el pueblo de Suzana, que se hallan hipotecadas, para responder de la cantidad de 2150 pesetas que deben destinarse al levantamiento de las cargas eclesiásticas de la Capellanía fundada en la Iglesia de San Juan, de Miranda de Ebro, por D. Baltasar de Palencia, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17, 3.º), á deducir lo que viere convenirla en el expediente de redención de cargas de dicha fundación piadosa, con apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá á lo que corresponda, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 29 de Marzo de 1902.—El Delegado de Capellanías, Licenciado Feliciano López.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en 2 del actual ni posteriormente dentro del término que en aquel día se le concedió, el mozo Cesáreo Pérez Uriarte, natural de Villalain é hijo de Braulio, ya difunto, y de Isidra, de esta vecindad, número 6 del sorteo de este año, á pesar de la citación hecha á su madre, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, la Excm. Corporación de esta villa le ha declarado prófugo con la con-

dena consiguiente de gastos, al tenor de los preceptos legales.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y ruego á las Autoridades y agentes de policía procuren su busca, captura y conducción á disposición de la citada Comisión mixta.

Villarcayo 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Alcaldía de Celada del Camino.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Celada del Camino 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Tobar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo.

Alcaldía de Cogollos.

Terminados los repartimientos por el Ayuntamiento y Junta repartidora para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Cogollos 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Angel Miguel.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo para la asistencia de todo el vecindario, con el sueldo anual de una fanega de trigo bueno por cada vecino, contando con que se compone de 89, y cobrándolo el mismo Practicante en la era en el mes de Agosto de cada año. Además, el pueblo se obliga á ponerle á la puerta de su casa la leña de roble ó estepas que necesite para su cocina y á dejarle libre de consumos, provinciales y municipales y permiso para que una caballería de su propie-

dad pueda pastar donde lo hagan las de su clase.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezón de la Sierra 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

La **Relojería** que tenía **Luis Torres** en la **Plaza Mayor**, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero último, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 1

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la *Glosopeda* ó mal de la Pezuña, la *Sarna* y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 2

Patatas para sembrar «bolado amarillo» superior, de mucha producción, clase francesa: las vende la Sra. Viuda é hijo de Juan Minguez, Huelgas, Burgos. 2-6

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.